



ASOFIS

Asociación Nacional de Organismos
de Fiscalización Superior y Control
Gubernamental A. C.

Vicepresidencia de
Profesionalización



SNA

Ley General del Sistema
Nacional Anticorrupción



Siglas de uso frecuente

CCSNA: Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

CPCSNA: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

EFS: Entidades de Fiscalización Superior.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGSNA: Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

OIC: Órganos Internos de Control.

PDNSNA: Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.

EFSL: Entidades de Fiscalización Superior Locales.

SLA: Sistemas Locales Anticorrupción.

CESESNA: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Objeto de la Leyⁱ

Establecer las bases de **coordinación** entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del **Sistema Nacional Anticorrupción**, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.



Objetivos de la Leyⁱⁱ

Establecer:

Mecanismos de **coordinación** entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el país;

Bases mínimas para la **prevención** de hechos de corrupción y faltas administrativas;

Bases para la **emisión de políticas públicas integrales** en el combate a la corrupción, en la **fiscalización y control** de los recursos públicos;

Directrices básicas para la **coordinación** de las autoridades competentes para la **generación de políticas públicas** en materia de **prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción**;

Regular la organización y funcionamiento del **SNA, CCSNA y SESNA**, y las bases de coordinación entre sus integrantes;

Bases, principios y procedimientos para la **organización y funcionamiento del CPCSNA**;

Bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la **cultura de integridad en el servicio público**, así como de la **rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos**;

Acciones permanentes que **aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicosⁱⁱⁱ**, y bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca **políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público**;

Integridad

Honradez

Lealtad

Legalidad

Equidad

Profesionalismo

Eficiencia

Eficacia

Objetividad

Economía

**Competencia
por mérito**

Imparcialidad

Transparencia

Los Entes públicos^v están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Objeto del SNA^{vi}

Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en:

1 • La prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

2 • La fiscalización y control de recursos públicos.

Es una instancia cuya **finalidad** es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del **SNA** deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La **Secretaría Ejecutiva** dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

El **SNA** se integra por:

- I. Integrantes del Comité Coordinador.
- II. Comité de Participación Ciudadana.
- III. Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.
- IV. Sistemas Locales, a través de sus representantes.

El **CCSNA** se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del **CCSNA** o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.



El **SNA** sesionará previa convocatoria de su Comité Coordinador.

Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del **SNA** y de la eficacia de este.

Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.



- Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- Establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción.
- Aprobación, diseño y promoción de la política nacional de combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de la política nacional.
- Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y darles seguimiento.
- Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el **CCSNA** pueda cumplir sus facultades, las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas. El **CCSNA** emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la **LGSNA** y la **LGRA**.
- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los **OIC** y **EFS** la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.



Integración y funcionamiento del CCSNA^x

El **CCSNA** estará integrado por:

Representante
Comité de
Participación
Ciudadana



Presidente
Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Titular
ASF Auditoría
Superior
de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS



Titular
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción

Presidente

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Representante

CFJF
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Consejo de la Judicatura

Titular
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Integración y funcionamiento del CCSNA^x

La presidencia del **CCSNA** corresponderá al representante el Comité de Participación Ciudadana, será rotativa entre los miembros de este y durará un año.

El **CCSNA** se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesión extraordinaria a petición del Presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el **CCSNA**, el Secretario Técnico:



1

Solicitará a los miembros del **CCSNA** toda la información que estime necesaria, incluidos los proyectos de recomendaciones.

2

Solicitará a las **EFS** y los **OIC** de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe

El informe anual deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

Las recomendaciones que emita el **CCSNA** a los Entes públicos:

Serán no vinculantes, públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el **CCSNA**.

Deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del **CCSNA**.

Deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Cuando el **CCSNA** considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes que presente, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del **CCSNA**, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del **SNA**.



▶ Se integra por **5** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

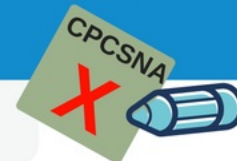
▶ Se procurará que en su conformación prevalezca la equidad de género.

▶ El Presidente del **CPCSNA** lo representará ante el **CCSNA** y se rotará anualmente entre sus miembros atendiendo a su antigüedad.

▶ El **CPCSNA** se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes.

▶ Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

50%





Integrantes del CPCSNA^{xv}

Serán seleccionados, previa convocatoria, por una Comisión constituida por el Senado de la República integrada por nueve mexicanos por un periodo de tres años.

Deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.



Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

No podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán.





Integrantes del CPCSNA^{xv}

No tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.



Estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.





Principales atribuciones del CPCSNA^{xvi}

Opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y las políticas integrales.

Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional.

Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Proponer la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Solicitar al **CCSNA** la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, con el objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Dar seguimiento al funcionamiento del **SNA**.

Fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Contará con:

Un órgano
de gobierno

Un
Secretario
Técnico

Una
Comisión
Ejecutiva

Un órgano
interno de
control

Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelegido.

El Secretario Técnico será electo de entre una terna de personas que cumplan los requisitos. La remoción del Secretario Técnico será por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación de cinco de sus miembros; o bien, en los siguientes casos:



1

Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia.

2

Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

3

Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.



Integración y funcionamiento del órgano de gobierno de la SESNA^{XIX}

El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Tiene como atribuciones indelegables:^{XX}

- Las previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Algunas de las atribuciones del Secretario Técnico son:

Ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva^{xxii}.

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del **CCSNA** y del órgano de gobierno.

Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del **CCSNA**.

Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9^{xxiii} de la **LGSNA**, y una vez aprobadas realizarlas.

Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al **CCSNA**, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva.

Algunas de las atribuciones del Secretario Técnico son:

Elaborar los anteproyectos de informes del **SNA**, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al **CCSNA** para su aprobación.

Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del **CCSNA**.

Administrar las plataformas digitales que establecerá el **CCSNA**, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del **CCSNA** y la Comisión Ejecutiva.

Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley.

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- III. Tener más de 35 años de edad, al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

- VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
- X.** No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico.
- II. El **CPCSNA**, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.



Le corresponde elaborar las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del CCSNA:

1 Políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

2 Metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.

3 Informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

4 Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

5 Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

6 El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.

7 Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

8 Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.



Atribuciones del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva del SNA^{xxvii}

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto.
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos.
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los antes señalados expresamente.

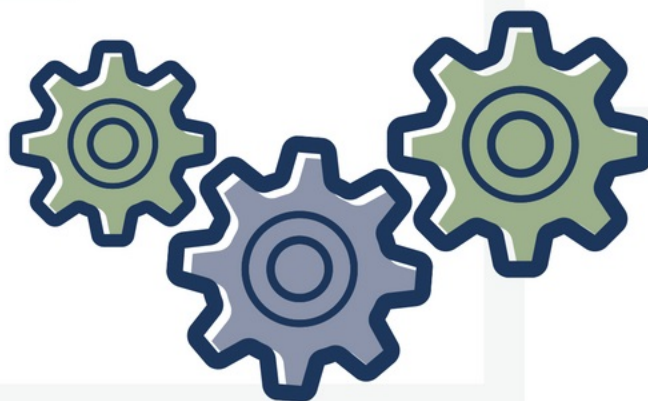


- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las **SNA**.
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija.
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Siguiendo las metodologías que emita el **SNA**.
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del **SLA** deberá corresponder al **CPCSNA**.
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la **LGSNA** y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el **CPCSNA**.



Definición del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)^{xxix}

El **SNF** es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.





Objeto y atribuciones del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)^{xxx}

El Sistema Nacional de Fiscalización:

- ↓ Tiene por objeto, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.
- ↓ Aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.
- ↓ Fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.
- ↓ Propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de la **LGSNA**.
- ↓ Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al **SNF** para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.



Integración y organización del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)^{xxxI}

Son integrantes del SNF:

1

ASF

2

SFP

3

Las EFSL

4

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas

El **SNF** contará con un **Comité Rector** conformado por la **Auditoría Superior de la Federación**, la **Secretaría de la Función Pública** y **siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas** en los puntos 3 y 4 anteriores, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia SFP y la ASF.

El **Comité Rector** será presidido de manera dual por el **Auditor Superior de la Federación** y el **titular de la Secretaría de la Función Pública**, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Los integrantes del **SNF** celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la ley del **SNA** y demás legislación aplicable.

Acciones que ejecutará el Comité Rector del SNF^{xxxii}

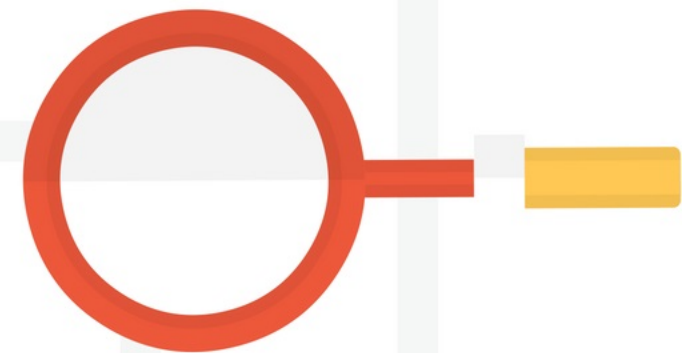
Para el ejercicio de las competencias del **SNF** en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema.

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del **SNF** a los **OIC**, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.



Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la **LGSNA**, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Implementar las medidas aprobadas por el Comité Rector para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Deberes de los integrantes del SNF^{xxxiii}

En el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

1

Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.

2

Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción.

3

Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Atender las siguientes directrices
para el fortalecimiento del SNF:

I. La coordinación de trabajo efectiva

II. El fortalecimiento institucional

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización,
en un ambiente de profesionalismo y transparencia

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos.

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización,
con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones
públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común
conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima
publicidad en los resultados de la fiscalización.

Características de la PDNSNA^{XXXV}



El **CCSNA** emitirá las bases para su funcionamiento.



Será administrada por la **Secretaría Ejecutiva del SNA**, a través del **Secretario Técnico** de la misma.



Los integrantes del **SNA** y de los **SLA** promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la demás normatividad aplicable.



El **SNA** establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios

La **PDNSNA** estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del **SNA** y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

1

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

2

Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

3

Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados.

4

Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización.

5

Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

6

Sistema de Información Pública de Contrataciones.



Características de los sistemas electrónicos de la PDNSNA^{xxxvii}

Sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

Operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Características de los sistemas electrónicos de la PDNSNA^{xxxvii}

Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados.

Tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la **LGRA** y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la **LGRA**.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización.

Será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

Deberá contemplar, al menos:

- Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno.
- Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- La base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del **SNF**.

Su funcionamiento se sujetará a las bases que emita el **CCSNA** respecto a la Plataforma Digital Nacional.

Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Será establecido de acuerdo a lo que determine el **CCSNA** y será implementado por las autoridades competentes.

Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al **CCSNA** a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

- i **Artículo 1**, Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ii **Artículo 2**
- iii **Artículo 3, fracción X**: Servidores públicos: cualquier persona ubicada en alguno de los supuestos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- iv **Artículo 5**
- v **Artículo 3, fracción VI**: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la

República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno

- vi **Artículo 6**
- vii **Artículo 7 y 13**
- viii **Artículos 3**, fracción III: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8
- ix **Artículo 9 y 48**
- x **Artículos 10, 11 y 13**
- xi **Artículo 57**

- xii **Artículos 57, 58, 59, 60**
- xiii **Artículo 15**
- xiv **Artículos 16, 17, 19, 20 y 22**
- xv **Artículos 16, 17, 18,**
- xvi **Artículos 21, 23**
- xvii **Artículo 25**
- xviii **Artículo 24, 27, 28, 30, 33, 35**
- xix **Artículo 28**
- xx **Artículo 29**
- xxi **Artículo 35**
- xxii **Artículo 59**, Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- xxiii **Artículo 9**, fracción V: Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- xxiv **Artículo 16, 34**
- xxv **Artículo 30, 32**
- xxvi **Artículo 31**
- xxvii **Artículo 27**
- xxviii **Artículo 36**
- xxix **Artículo 3, fracción XII**
- xxx **Artículos 37, 38, 42, 43**
- xxxi **Artículos 37, 39, 47**
- xxxii **Artículos 40, 41**
- xxxiii **Artículos 38, 42, 43, 45**
- xxxiv **Artículo 46**
- xxxv **Artículos 48, 50**
- xxxvi **Artículo 49**
- xxxvii **Artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56**



ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS


AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Auditoría Superior de la Federación
Presidencia de la ASOFIS, A. C.

Auditoría Superior del Estado de Campeche
Vicepresidencia de Profesionalización de la ASOFIS, A. C.